

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez, informándole que tanto la parte demandante como la demandada presentaron recurso de reposición contra el auto proferido el 23 de junio de 2022. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 11 de mayo de 2023.

La secretaria,
Sandra Arboleda Sánchez

Auto No. 641 / 14-2018-00806-01
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

I. OBJETO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición formulado por la demandante ROSARIO SAMBONI RAMÍREZ contra el auto No. 583 de fecha 3 de mayo de 2023, mediante el cual se declaró desierto el recurso de apelación por ella presentado.

II. ANTECEDENTES

Como hechos relevantes para la discusión a que se contrae este pronunciamiento, es del caso reseñar que el proceso verbal de pertenencia con demanda reivindicatoria en reconvencción que aquí nos ocupa, fue remitido para resolver la apelación presentada por ambos extremos de la litis contra la sentencia No. 029 del 6 de febrero de 2023, proferida por el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali.

Por auto de fecha 20 de abril de 2023 resolvió este despacho admitir la apelación y conceder a los recurrentes el termino de 5 días para sustentar la alzada, término que según se precisó en el citado auto, comenzaría a correr desde la ejecutoria de la providencia.

A través de escrito radicado el 3 de mayo de 2023 por el apoderado de la parte demandante, este aportó su respectivo escrito de sustentación, oportunidad en la que este despacho a través de auto de la misma fecha, entre otras cosas, resolvió en su numeral 2°, declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por ambas partes por ausencia de sustentación.

Inconforme con esta resolutive la demandante promueve recurso de reposición con la finalidad de que se revoque el punto enunciado, efecto para lo cual argumentó que la sustentación de la apelación fue presentada dentro del término conferido por el despacho, detallando que este corría del 27 de abril al 4 de mayo.

III. CONSIDERACIONES

Para el caso bajo estudio, debe este despacho señalar de manera anticipada que el auto será revocado en cuanto al numeral objeto de reproche, esto como quiera que, al efectuar una minuciosa revisión a las actuaciones surtidas, se advierte sin mayor esfuerzo que al momento de contabilizar el termino que le fue conferido a los apelantes para sustentar su recurso, se partió desde la fecha de notificación de la providencia y no de su ejecutoria como puntualmente se indicó en su contenido, y cito:

"2.-Ejecutoriado el presente auto conceder a los apelantes el término de cinco (5) días hábiles para que por este medio sustenten su escrito de impugnación, quienes deberán remitirlo a la siguiente dirección de correo electrónico: j1lcccali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

Así las cosas, es de tener en cuenta que el término de ejecutoria del auto atrás transcrito proferido el día 20 de abril y notificado el 21 de abril del 2023, corría los días 24, 25 y 26 del mismo mes y año; por consiguiente, los 5 días para sustentar la apelación corrían de forma común a las partes los días 27 al 28 de abril y 2 al 5 de mayo, de ahí que se entienda presentado en tiempo el escrito de sustentación allegado por la demandante ROSARIO SAMBONI RAMÍREZ.

En razón a lo brevemente expuesto, procederá este despacho a revocar el numeral 2° del auto No. 583 de fecha 3 de mayo de 2023, para que, en contraposición a lo allí resuelto, se agregue al plenario y se ponga en conocimiento de la contraparte el escrito de sustentación de la apelación oportunamente allegado.

Ahora bien, precisados por el despacho los términos a disposición de las partes para sustentar el recurso de apelación y atendiendo lo argumentado en precedencia, se tiene que el extremo demandado no arribó al despacho la sustentación de su alzada, de ahí que la declaratoria de desierto de su recurso deba ser nuevamente declarada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1. Revocar** el numeral 2° del auto No. 583 de fecha 3 de mayo de 2023, conforme las razones vertidas en este proveído.
- En consecuencia, **agregar y poner en conocimiento** de la parte demandada, el escrito de sustentación arrojado por la demandante ROSARIO SAMBONI RAMÍREZ, a través de su apoderado judicial.
- 3. Declarar desierto el recurso de apelación** interpuesto por la parte demandada contra la sentencia No. 029 del 6 de febrero de 2023.

Notifíquese:
El Juez,

Nelson Osorio Guamanga

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
En Estado No. **80** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **12 de mayo de 2023**
La Secretaria
SANDRA ARBOLEDA SÁNCHEZ

MMIP/14-2018-00806-01

Firmado Por:
Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb04b823b13e1565371a354ace52fa9a4c146087f8452ceb8644a722838e651**

Documento generado en 11/05/2023 08:30:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**